



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Ordenanza Municipal N° 003-2022-MPMC-J

Juanjuí, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, en Sesión Ordinaria N° 001-2022 de fecha 17 de enero del 2022, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente Ordenanza y;

VISTO:

El Informe N° 014-2022-GAT-MPMC-J, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria; El Informe Legal N° 006-2022-MPMC-J/GAJ/IRC, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMC-J, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I Y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° inciso 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que corresponde el Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, ello en concordancia con el artículo 39° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuestos Municipales son Tributos a favor de los Gobiernos locales, asimismo el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor;

Que conforme al artículo 33° intereses moratorios del texto único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF-99 y normas modificatorias, "(...) en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la TIM será fijada por ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Que con Resolución de superintendencia N°53-2010/SUNAT, de fecha de publicación 17 de febrero de 2010, se aprobó la tasa de interés Moratorio (TIM) en moneda nacional en uno y dos décimos (1.2%) mensual y en moneda extranjera en sesenta centésimos (0.6%) mensual a aplicar a partir del 01 de marzo del 2010;

